

á la que privativamente competé su conocimiento.

XX.

Para justificacion de la transgresion de esta Ordenanza , aunque sea Eclesiastico , baste la declaracion del Guarda , Ministro, ó Alguacil Jurado , con la aprehension de Escopeta , ó Perro, y en su defecto qualquiera otro adminiculo.

XXI.

Que los expressados Corregidores se dediquen con particular desvelo á providenciar quanto consideren oportuno al exacto cumplimiento de todo lo que vá expressado , por lo que en su observancia se interessa el beneficio publico , y particular de mis Vassallos , y mi Real Servicio ; zelando con especial cuidado , que las Justicias de los Pueblos de sus respectivas Provincias , Partidos , Distritos , ó Jurisdicciones, lleven á debido efecto lo resuelto , castigando á los delinquentes ; sin que se tolere, y disimule su contravencion, por respetos á personas , ni otra qualquiera causa , ni causar tampoco vejaciones , ó costas con este motivo , sobre todo lo que podrán reconvenir á dichas Justicias , y dar quenta al mi Consejo , para que providencie de remedio.

XXII.

Los Corregidores , y Justicias Ordinarias del Reyno , tendrán gran cuidado en que esta Ordenanza se publique todos los años en uno de los primeros ocho dias del mes de Febrero de cada un año , para su observancia , por lo correspondiente á la Veda general de Caza , y Pesca : Y por lo tocante á la de las Truchas , se hará igual publicacion en otro dia de los ocho primeros del mes de Septiembre de cada año.

Y para que se cumpla mi Real Resolucion , se acordó expedir esta mi Real Cedula : Por la qual os mando á todos , y cada uno de vos , en vuestros respectivos Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , que luego que la recibais , veais la Ordenanza que vá inserta , y la observeis , guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , como en ella , y cada uno de sus Capítulos se contiene , sin con-

tra-

